

## ORDENANZA N° 114 /

SANTIAGO, 17 de junio de 2016.-

**VISTOS: Antecedentes IDOC-2966316;** teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Oficio N°2762, de fecha 16 de octubre de 2015; Oficio Ord. N°1614, de fecha 03 de junio de 2016, Oficio Ord. N° 1737, de fecha 15 de junio de 2016, todos de la Dirección de Asesoría Jurídica; Informe N°03, de fecha 31 de mayo de 2016; Informe N°05, de fecha 14 de junio de 2016, ambos de la Comisión de Normativa Comunal; Acuerdo N°305, de fecha 15 de junio de 2016, del H. Concejo Municipal, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, **díctase la siguiente:**

### “ORDENANZA DE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE SANTIAGO”

#### TÍTULO I DE LAS NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de las Ferias Libres de la comuna de Santiago en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal, y todos los Titulares de permisos, sus Ayudantes y Suplentes estarán sujetos a su cumplimiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Se entenderá por Feria Libre al comercio que se ejerce en la vía pública de la comuna, en los días, horas, lugares y en la forma que determine la autoridad de la I. Municipalidad de Santiago.  
Las referencias a la Autoridad Municipal se hacen respecto al Alcalde(sa) o al funcionario(a) en quien haya delegado sus funciones.

**ARTÍCULO 3°.-** **Definiciones** = Para los efectos de la presente Ordenanza los conceptos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

- **Bien Nacional de Uso Público:** Es todo espacio o lugar de uso público del territorio jurisdiccional de la comuna que por ley administra el Alcalde o Alcaldesa, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- **Comercio No Autorizado o Ilegal:** Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuenta con permiso municipal.





- **Patente Comercial:** Es el documento expedido por la Autoridad Municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y los derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza, y que cumple con los requisitos legales y normativos para ejercer la actividad autorizada.
- **Permiso Municipal:** Es la autorización otorgada por la Autoridad Municipal para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público afecta al pago del derecho que la Ordenanza de Derechos Municipales determine.
- **Precario:** Es la característica propia de los permisos que regula esta Ordenanza, en virtud de la cual éstos no constituyen propiedad del beneficiario y, en consecuencia, siempre podrán ser modificados o dejados sin efecto por la autoridad, sin derecho a indemnización alguna.
- **Morosidad:** Es el incumplimiento por el Titular del permiso y que consiste en no pagar oportunamente los derechos que correspondan a permisos o patentes municipales.
- **Titular:** Es la persona natural autorizada para ejercer a nombre propio el comercio contemplado en esta Ordenanza.
- **Suplente:** Es la persona que reemplaza transitoriamente al Titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza y que actúa a nombre del Titular y está sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.
- **Ayudante:** Es la persona que colabora con el Titular de un permiso o con el Suplente de dicho Titular en el ejercicio del comercio que regula la presente Ordenanza.
- **Grupo Familiar:** Son las personas que comparten una vivienda y un presupuesto de alimentación, unidas por vínculos de parentesco de consanguinidad, afinidad o afectivo.
- **Porteadores:** Son las personas que premunidas de un vehículo pequeño o carro de manos, se dedican al traslado de instalaciones y/o mercaderías de comerciantes de Ferias Libres desde los lugares de abastecimiento hasta los puntos de instalación de las Ferias de la comuna.
- **Comisión Municipal de Comercio:** Es la Comisión Asesora del Alcalde(sa) en materia de comercio regulado en la presente Ordenanza, e integrada por el Subdirector(a) de Rentas Municipales, Subdirector(a) de Inspección, Subdirector(a) de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público,





Subdirector(a) de Desarrollo Económico Local y un funcionario designado por la Autoridad Alcaldicia, quien la presidirá y tendrá las funciones señaladas en la presente Ordenanza.

• **Alimento o producto alimenticio:** Es cualquier sustancia o mezclas de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias.

• **Rotulación:** Es el conjunto de inscripciones, leyendas o ilustraciones contenidas en el rótulo que informan acerca de las características de un producto alimenticio.

• **Rótulo:** Es todo marbete, etiqueta, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o hueco, grabado o adherido al envase de un alimento.

Toda definición condición, obligación, prohibición o norma de orden sanitario, de higiene y salubridad contenida en esta Ordenanza, se entenderá según lo dispuesto al respecto en el Código Sanitario y al Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 977, del Ministerio de Salud.

## TÍTULO II DE LOS GIROS

**ARTÍCULO 4°.- De los giros autorizados:** En las Ferias Libres la Municipalidad podrá autorizar el expendio de los siguientes productos, sin perjuicio de preservar los giros tradicionales, y de las limitaciones que establezcan esta Ordenanza u otras normas locales:

- a) Abarrotes.
- b) Aliños, condimentos, encurtidos, mote y frutos del país.
- c) Frutas y verduras.
- d) Huevos, fruta deshidratada y seca.
- e) Papas y legumbres.
- f) Alimentos y accesorios para mascotas.
- g) Lácteos.
- h) Artículos de aseo y cuidado personal, rotulados y de procedencia conocida.
- i) Plantas y flores.
- j) Bazar, paquetería, Artículos cosméticos y ropa nueva.
- k) Artesanía y muebles.
- l) Ropa reciclada.
- m) Menaje y plásticos.
- n) Artículos eléctricos, ferretería y repuestos electrónicos certificados.





- ñ) Hierbas medicinales de uso tradicional, porcionadas y envasadas.
- o) Libros y revistas.

**ARTÍCULO 5°.-** En las Ferias Libres, la Municipalidad podrá autorizar la venta de los siguientes productos alimenticios siempre que el comerciante cuente con la respectiva Resolución Sanitaria emanada de la Secretaría Regional Metropolitana (Seremi) de Salud:

- a) Productos del mar.
- b) Productos avícolas.
- c) Productos cárneos y subproductos.
- d) Desayunos, emparedados fríos y calientes.
- e) Mote con huesillos, dulces, confites, algodón de azúcar, cabritas o palomitas de maíz y helados envasados, sin porcionar.
- f) Productos de temporada.

**ARTÍCULO 6°.-** **De la solicitud de ampliación de giro:** Todo permisionario de Feria podrá solicitar la ampliación de giro, la que será otorgada siempre que los giros sean compatibles entre sí. Además, podrá solicitar permisos de temporada para venta de determinados productos, el que será otorgado previo pago de los derechos municipales según lo dispuesto en la Ordenanza de Derechos Municipales.

### TÍTULO III DE LOS PUESTOS O LOCALES

**ARTÍCULO 7°.-** **De la ubicación de los puestos o locales:** Las Ferias Libres se ubicarán en los lugares destinados por la Municipalidad para tal efecto, los que se fijarán mediante Decreto, el que deberá indicar el lugar, día y hora de funcionamiento de cada Feria, así como el número de puestos autorizados, rubro, dimensión y ubicación de éstos.

**ARTÍCULO 8°.-** Sin embargo, el Municipio podrá decretar el traslado de una Feria, por razones fundadas o de fuerza mayor, informando previamente a los permisionarios de la Feria afectada. La Dirección de Inspección General controlará el cumplimiento del traslado decretado.

**ARTÍCULO 9°.-** **De las características de los puestos o locales:** La superficie que ocupará un puesto será de 3,00 por 2,00 metros para todos los giros autorizados y su ubicación estará demarcada en el pavimento.



- ARTÍCULO 10°.-** La demarcación de los puestos de todas las Ferias Libres de la comuna será de cargo de la Dirección de Operaciones del Municipio, a solicitud de la Subdirección de Inspección.  
Los quioscos, casetas y carros autorizados deberán ser ubicados al interior de cada Feria a una distancia no mayor de 75 metros de los servicios higiénicos que se instalen en ellas.
- ARTÍCULO 11°.-** El número máximo de puestos de cada Feria Libre será determinado por la Municipalidad, mediante Decreto, debiendo siempre asegurar que al menos el 50 % de los puestos autorizados en cada Feria, correspondan a los giros de frutas y verduras y productos del mar. Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida por razones técnicamente fundadas, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde trabaja la Feria.
- ARTÍCULO 12°.-** Los puestos de las Ferias Libres deben ser de estructura metálica, fácilmente desarmable y transportable, de igual altura, y que se protegerá con carpas de lona cuyo color será determinado por la Municipalidad.
- ARTÍCULO 13°.-** Cada puesto se identificará con una pizarra, donde deberá consignarse nombre del Titular del permiso, número de Rol, giro autorizado y número de resolución sanitaria, si correspondiere. Esta pizarra deberá ubicarse en lugar visible e instalarse al inicio de la hora de funcionamiento de la Feria.
- ARTÍCULO 14°.-** La ubicación del estacionamiento de los vehículos de transporte de mercaderías que abastecen las Ferias Libres será determinada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, y controlada por la Subdirección de Inspección.
- ARTÍCULO 15°.-** Al inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria deberá colocarse una barrera móvil de contención, la que a su vez servirá de soporte para contener la expresión "Feria Funcionando", barrera que será provista por los comerciantes.  
La Dirección de Tránsito y Transporte Público pondrá igualmente un letrero indicativo con el nombre de la feria, lugar, días y horarios de funcionamiento, el que se ubicará a una distancia aproximada de 20 metros antes del comienzo de cada Feria.





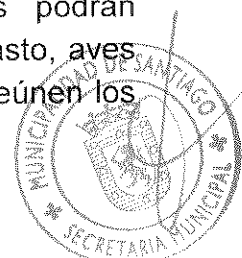
**TÍTULO IV**  
**DE LAS CONDICIONES SANITARIAS**

**ARTÍCULO 16°.-** Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual será obligatorio almacenarlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento, cuyas características deberán ser aprobadas por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 17°.- De las condiciones sanitarias y de higiene particulares:** Para la instalación, manipulación, uso y venta de productos, según el caso, se establecen las siguientes condiciones o exigencias sanitarias y de higiene particulares:

1. Los puestos emplazados en Ferias Libres, como también los quioscos, casetas y carros que carezcan de conexiones a las redes de agua potable, alcantarillado, sólo podrán expender los siguientes productos:
  - a) Alimentos y bebidas envasados que provengan de fábricas autorizadas, que no requieran de protección del frío o del calor. Las bebidas serán vendidas en su envase original o desde máquinas expendedoras que utilicen bases de pre mezcla;
  - b) Frutas enteras, verduras, semillas y otros alimentos similares. Estos alimentos deberán almacenarse en buenas condiciones sanitarias;
  - c) Algodón de azúcar, infusiones de té o café en vasos desechables y desde depósitos térmicos sellados, que provengan de establecimientos autorizados;
  - d) Helados envasados que provengan, asimismo, de establecimientos autorizados.
2. El hielo utilizado en contacto directo con el alimento deberá fabricarse con agua que se ajuste a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 922, de 1976, del Ministerio de Salud, y habrá de tratarse, manipularse, almacenarse y utilizarse de modo que esté protegido contra cualquier tipo de contaminación.

**ARTÍCULO 18°.- De los carros isotérmicos:** Los carros isotérmicos podrán expender productos del mar y carnes de especies de abasto, aves y subproductos comestibles de todas estas especies, si reúnen los siguientes requisitos:





- a) Disponer de un sistema de agua corriente con un estanque que deberá abastecerse con al menos de 150 litros de agua potable, en caso de carro isotérmico, al inicio de cada jornada y cada vez que sea necesario. En el caso de carritos menores, éstos tendrán un estanque que esté en relación a su dimensión.
- b) Contar con un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas cuya capacidad sea igual o mayor a la del estanque de agua limpia.
- c) Tener un sistema de frío que permita mantener los productos a temperatura de refrigeración (0° - 5° Celcius) durante toda la jornada de trabajo de la Feria. Se podrá usar hielo en escamas, el que se dispondrá usando la relación de medio kilo de hielo por cada kilo de producto.

**ARTÍCULO 19°.- De los quioscos, casetas y carros:** Los quioscos, casetas y carros podrán elaborar y expender fruta fresca, confitada, frutos deshidratados, palomitas de maíz y algodón de azúcar, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad se desarrolle en una estructura de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y con toldo o techo para protegerse de las condiciones climáticas.
- b) Disponer de un depósito o contenedor lavable y con tapa, que asegure la protección de las materias primas.
- c) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud e integridad física de las personas conforme a las disposiciones e instrucciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 20°.-** Los quioscos, casetas y carros podrán elaborar y expender infusiones de té y café, emparedados fríos y calientes, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contar con Resolución Sanitaria de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.
- b) Contar con carro o soporte físico similar de material sólido, lavable, de tamaño suficiente y que cuente con una estructura protegida que delimite el espacio de manipulación de los alimentos.





- c) Disponer de un sistema de agua potable corriente mediante un estanque con capacidad de provisión mínima de 100 litros que permita su reabastecimiento cada vez que sea necesario, y que asegure el correcto lavado de manos y utensilios que se utilicen. Para el lavado de manos deberá contarse con lavamanos, jabón y toallas de papel desechables como único sistema de secado.
- d) Disponer de un estanque hermético de recepción de las aguas utilizadas, cuya capacidad sea mayor a las del estanque de agua limpia.
- e) Tener un sistema de frío que permita mantener la temperatura de refrigeración de las masas, vegetales procesados y cecinas, entre 0° y 5° Celsius, y de un dispositivo para el control permanente de la temperatura.
- f) Disponer de un depósito o contenedor para las materias primas que no requieran refrigeración que asegure mantenerlas protegidas y aisladas del medio ambiente.
- g) Los aceites o mantecas utilizados en frituras deberán cumplir lo establecido en el Título X, párrafo V del Reglamento Sanitario de los Alimentos D.S. N° 977, de 1976, del Ministerio de Salud.
- h) Disponer de un depósito lavable con tapa para la acumulación de desperdicios, los que deberán ser retirados y eliminados cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al día.
- i) Los cilindros de gas deberán estar instalados y ser utilizados cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la salud e integridad física de las personas, conforme a las disposiciones e instrucciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 21°.- De los manipuladores de alimentos:** Los manipuladores de alimentos deberán dar cumplimiento a las medidas estipuladas en el Título I Párrafo VI "De los requisitos de higiene del personal", del Reglamento Sanitario de los Alimentos D. S. N°977, de 1996, del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 22°.- Del Aseo:** La recolección, traslado y disposición final de las basuras del lugar de asentamiento de cada Feria será realizado por la Municipalidad, en forma directa o a través de terceros, sin perjuicio de las obligaciones establecidas al respecto para los comerciantes en el ARTÍCULO 69° de esta Ordenanza. Por dicho servicio, se pagarán los correspondientes derechos de aseo. El aseo total de las Ferias deberá estar finalizado por la Municipalidad como máximo a las 18:00 horas PM, inclusive domingos y festivos.







**TÍTULO V**  
**DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, POSTURA Y LEVANTAMIENTO**

**ARTÍCULO 23°.-** Las Ferias Libres autorizadas de la comuna de Santiago, su ubicación y extensión, días y horarios de funcionamiento serán los siguientes:

Nombre de la Feria/ Calle	Extensión		Días de la semana de Funcionamiento
	Desde	Hasta	
MARTÍNEZ DE ROZAS	AV. BRASIL	AV. RICARDO CUMMING	MIÉRCOLES-SÁBADOS
SAN AGUSTÍN	BASCUÑÁN	FRANCISCO PIZARRO	MIÉRCOLES-SÁBADOS
PEDRO LAGOS	LIRA	CARMEN	MIÉRCOLES-SÁBADOS
COQUIMBO	NUEVA DE VALDÉS	LINCOYÁN BERRÍOS	MIÉRCOLES-SÁBADOS
ROBERTO ESPINOZA	VICTORIA	PEDRO LAGOS	MIÉRCOLES-SÁBADOS
ESPERANZA	ERASMO ESCALA	AV. PORTALES	DOMINGO
SAN CAMILO	MARÍN	ARGOMEDO	VIERNES
ALDUNATE	COQUIMBO	COPIAPÓ	JUEVES-DOMINGO
GASPAR DE LA BARRERA	LONGAVÍ	MELIPILLA	JUEVES-DOMINGO
DIEZ DE JULIO	AV. VICUÑA MACKENNA	PORTUGAL	DOMINGO
ROMERO	LIBERTAD	C. VILLARÍN	MARTES-VIERNES
PORTALES	LIBERTAD	MAIPÚ	JUEVES
HERRERA	SAN PABLO	MAPOCHO	MARTES-VIERNES
VENTURA LAVALLE	LIRA	CUEVAS	MARTES

Los feriantes deberán cumplir los siguientes horarios:

- Instalación de puestos : 06:00 a 09:00 A.M.
- Inicio de funcionamiento : 09:00 A.M.
- Término de Venta: Martes a Jueves : 15:30 P.M.
- Término de Venta: Viernes, Sábado, Domingo y Festivos: 16:00 P.M.
- Levantamiento de puestos: Martes a Jueves 15:30 a 16:30 P.M.
- Levantamiento de puestos: Viernes, Sábado, Domingo y Festivos: 16:00 a 17:00 P.M.





- ARTÍCULO 24°.-** Los comerciantes de las Ferias Libres deberán ejercer su comercio sólo en los días, lugar, horarios y en los términos y condiciones que indique la autorización municipal otorgada y en la forma que señala la presente Ordenanza.  
La autoridad municipal por razones fundadas podrá realizar la reubicación de un puesto de un Titular en la o las posturas asignadas en una o más Ferias.
- ARTÍCULO 25°.-** Ningún puesto podrá ser instalado ni desarmado y/o cerrado antes o después del horario señalado en el Artículo 23°, salvo que cuente con un permiso especial de la Municipalidad o se le haya terminado la mercadería, caso en el cual podrá hacerlo tomándose todas las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.
- ARTÍCULO 26°.-** En horario de armado y desarmado de puestos no se podrá obstaculizar la salida y tránsito de los demás comerciantes, siendo causal de infracción a esta Ordenanza todo entorpecimiento provocado.
- ARTÍCULO 27°.-** El lugar de funcionamiento de la Feria no podrá ser destinado a dejar mercaderías ni otros objetos antes o después del horario de funcionamiento de la misma. Asimismo, los comerciantes no podrán dejar ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías ni objeto alguno después de la hora de levantamiento de la Feria.

## **TÍTULO VI**

### **DE LOS PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES**

- ARTÍCULO 28°.- De los derechos municipales.** El ejercicio del comercio a que refiere esta Ordenanza estará afecto al pago de patente municipal correspondiente por el ejercicio de una actividad lucrativa, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, al pago de los derechos por el permiso municipal de ocupación de bien nacional de uso público y de los derechos de aseo, determinados por la Ordenanza de Derechos Municipales.
- ARTÍCULO 29°.-** Los feriantes que se encuentren en la imposibilidad de pagar los derechos y tributos correspondientes dentro del plazo señalado podrán solicitar a la Subdirección de Rentas y Finanzas facilidades para pagarlos en cuotas por el plazo de hasta seis meses (6), en conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.
- ARTÍCULO 30°.- De las solicitudes de permiso:** La persona interesada en obtener un permiso para el comercio en Ferias Libres deberá presentar una solicitud fundada y dirigida al Alcalde o Alcaldesa, exponiendo los motivos de su petición y reuniendo los siguientes requisitos:





- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
- c) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Santiago u otra.
- d) Tener preferentemente residencia en la comuna de Santiago.

**ARTÍCULO 31°.-** La solicitud deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, y el o la solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad.
- b) Certificado de Antecedentes para fines especiales.
- c) Declaración simple de las actividades que se pretenden realizar.
- d) Declaración jurada suscrita ante notario público de que se cumple con los requisitos establecidos en las letras b) y c) precedentes, que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales, y que se compromete a no comprar y vender mercaderías o productos cuya procedencia sea desconocida o que puedan provenir de la comisión de un ilícito, como lo son el hurto, el robo, el fraude, el contrabando de especies, etc.
- e) En caso de tratarse de la explotación de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar previamente la autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.
- f) Registro Social de Hogares o su solicitud en trámite, o del instrumento equivalente.
- g) Feria donde desea instalarse, proponiendo tres (3) alternativas, no obstante que la determinación y ubicación será siempre de facultad exclusiva y excluyente de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 32°.-** **Del informe social:** La Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público deberá emitir un informe social que evaluará la situación socioeconómica del postulante y su grupo familiar, el tiempo de ejercicio del comercio, la inhabilidad para desarrollar otra actividad por impedimentos físicos, de salud u otros debidamente fundados.





**ARTÍCULO 33°.-** La Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, evaluará los antecedentes de los postulantes que cumplan con los requisitos del Artículo precedente y que cuenten con un informe social favorable, si así fuese el caso, según pauta de evaluación aprobada por la administración, y recomendará otorgar o no el permiso, teniendo especial consideración el plano referencial del comercio estacionado y ambulante en la vía pública que elabore para este efecto el Departamento de Registro e Información de Permisos de esa Subdirección. Dicho plano deberá ser actualizado semestralmente de acuerdo a lo informado por las Subdirecciones de Rentas Municipales y Finanzas y de Inspección.

**ARTÍCULO 34°.-** **De los permisos transitorios o de temporada:.** Se podrán otorgar permisos transitorios o de temporada en consideración a festividades como fiestas patrias, navidad o de ciclos de producción de frutas y verduras u otras ocasiones o motivos, lo que serán resueltos y otorgados por la autoridad municipal de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza y la de Derechos Municipales. Dichos permisos temporales tendrán una vigencia de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 35°.-** **De las características de los permisos:.** Los permisos son intransferibles e intransmisibles, esencialmente precarios y podrán siempre ser modificados o dejados sin efecto por la Autoridad Municipal, sin derecho a indemnización de ningún tipo, sin perjuicio de poder delegar dicha facultad.  
Sólo se otorgará un permiso por grupo familiar.

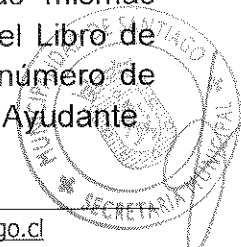
**ARTÍCULO 36°.-** Las posturas autorizadas en virtud de un permiso no podrán exceder de seis considerando todas las Ferias Libres que funcionen en la comuna y serán asignadas en ese número o en una cantidad menor, según la disposición de puestos vacantes existentes en cada Feria, las que deberán distribuirse de martes a domingo.

## **TÍTULO VII**

### **DE LOS TITULARES, AYUDANTES Y SUPLENTE**

**ARTÍCULO 37°.-** **De los Titulares:** El comercio en las Ferias Libres deberá ser ejercido personalmente por el Titular del permiso, respetando la ubicación, instalación, superficie de ocupación y el giro autorizado.

**ARTÍCULO 38°.-** **De los Ayudantes:** Sólo el Titular de un permiso de Ferias Libres podrá contar con dos Ayudantes, quienes tendrán las mismas obligaciones del Titular y deberán estar registrados en el Libro de Inspección con indicación de sus nombres completos, número de su cédula de identidad y domicilios. Cualquier cambio de Ayudante





deberá ser comunicado previamente a la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, y el Ayudante deberá dar cuenta de la causa y duración de la ausencia del Titular, para efectos de la fiscalización de la permanencia y habitualidad del ejercicio efectivo de la actividad comercial.

En el horario de funcionamiento podrán ser apoyados en sus labores habituales por algunas de las personas indicadas en el ARTÍCULO 42° de la presente Ordenanza, en calidad de Ayudante, bastando el certificado emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación o el informe social que acredite relación familiar, según la definición de grupo familiar del ARTÍCULO 3°.

**ARTÍCULO 39°.-** El Titular del permiso podrá ausentarse para la compra de mercaderías, trámites personales, asistencia a consulta o tratamientos médicos, ejercicio de actividades gremiales, etc., debiendo siempre el Ayudante dar cuenta de la causa y duración de la ausencia para efectos de la fiscalización de la permanencia y habitualidad del ejercicio efectivo de la actividad comercial del Titular, de lo que deberá dejarse registro en el Libro de Inspección por el Inspector Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del permiso o suplente de aquél, podrá solicitar a la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público autorización para la suspensión de actividades hasta por 15 días hábiles en un año calendario.

**ARTÍCULO 40°.-** Los dirigentes de organizaciones gremiales o sindicales deberán acreditar su personería vigente ante la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público para efecto de hacer efectivo lo indicado en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 41°.- De los Suplentes:** Excepcionalmente, en caso de fuerza mayor, podrá el Titular solicitar a la Autoridad Municipal se le autorice la designación de un Suplente únicamente por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de treinta (30) días, pudiendo renovarse por iguales períodos, previo informe de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, que acredite el impedimento del Titular.

El Suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso.

**ARTÍCULO 42°.-** Podrán ser Suplentes el cónyuge o conviviente, los padres, los hijos, los hermanos, los nietos u otros familiares directos del Titular.  
En casos calificados por la Subdirección de Actividades





Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, previo informe social del Titular y del Suplente, se podrá autorizar al efecto a una persona que no sea familiar directo del Titular. Este informe deberá emitirse en un plazo de diez (10) días, y no será vinculante para el Municipio.

**ARTÍCULO 43°.- De la solicitud de suplencia:** La suplencia deberá ser solicitada por escrito por el Titular del permiso a la Autoridad Municipal. Dicha solicitud deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que los comprueban, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. Mientras se resuelve la solicitud, el o la solicitante podrá hacer uso del permiso respectivo.

**ARTÍCULO 44°.-** La suplencia podrá ser autorizada por la Subdirección de Actividades Comerciales en bienes nacionales de uso público y deberá pagar los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales por permisos y servicios municipales.

**ARTÍCULO 45°.- Del plazo de la suplencia:** Con todo, la suplencia sólo podrá ser autorizada por un período máximo de seis (6) meses continuos, al término del cual se procederá a poner término al permiso del Titular, salvo que por razones fundadas, tales como incapacidad física o mental transitoria, debidamente acreditada de acuerdo a lo señalado en el ARTÍCULO 49° de la presente Ordenanza, y a solicitud del Titular, la Subdirección de Permisos Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público extienda el plazo de la suplencia hasta por otros seis meses.

**ARTÍCULO 46°.-** En aquellos casos de permisionarios de Ferias Libres que tengan sesenta y cinco (65) años o más, una titularidad de 10 (diez) años a lo menos, y que acrediten una incapacidad en la forma ya señalada, podrán solicitar se le autorice un Suplente. Dicha autorización podrá ser renovada anualmente.

**ARTÍCULO 47°.-** No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando la Autoridad Municipal le hubiese puesto término por infracción a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 48°.- Del término del permiso por fallecimiento o por incapacidad física o mental permanente del Titular.** En caso de terminar estos permisos por fallecimiento o por incapacidad física o mental permanente del Titular, el cónyuge, conviviente, hijos o herederos interesados en continuar el giro podrán, dentro del plazo de sesenta





(60) días corridos contados desde el deceso o declarada la incapacidad, según el ARTÍCULO siguiente, solicitar a la Autoridad Municipal que se les otorgue un nuevo permiso en conformidad a lo establecido en los ARTÍCULOS 30° y 31° de ésta Ordenanza. Mientras se resuelve la solicitud, él o los solicitantes podrán hacer uso del permiso otorgado al Titular.

La Autoridad Municipal podrá acceder a estas solicitudes si los interesados reúnen los requisitos contemplados en esta Ordenanza para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, otorgando un nuevo permiso y previo pago de los derechos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 49°.- De la incapacidad física o mental del Titular:** La incapacidad física o mental, transitoria o permanente, del Titular de un permiso de comercio estacionado deberá acreditarse ante la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público mediante certificación por los respectivos organismos públicos o entidades privadas competentes, tales como la Comisión Médica Preventiva e Invalidez, la Comisión Médica designada por la Superintendencia de Pensiones u otras.

Si por cualquier razón los servicios públicos antes señalados no pudieren certificar la incapacidad del beneficiario, ésta podrá ser excepcionalmente evaluada y certificada por el o la Director(a) de Salud Municipal.

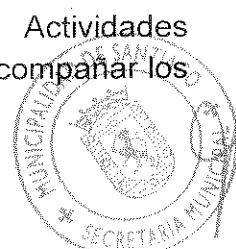
## **TÍTULO VIII MODIFICACIONES Y TRASLADOS**

**ARTÍCULO 50°.-** Las solicitudes de modificaciones de giro y traslados de puestos respecto de permisos en Ferias Libres de la comuna se cursarán con informe favorable de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, y siempre que la capacidad de la Feria lo permita, no pudiendo efectuarse más de un cambio de giro y/o traslado por año, previo pago de los derechos correspondientes.

Las modificaciones y traslados se harán mediante decreto o resolución municipal y deberán ser comunicadas siempre a la Subdirección de Inspección.

## **TÍTULO IX DE LOS PORTEADORES**

**ARTÍCULO 51°.- De la solicitud de Registro y Credencial:** El interesado deberá presentar una solicitud a la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público y acompañar los siguientes documentos:





- a) Declaración jurada simple que señale el o los nombres de los feriantes para quienes trabaja, con un máximo de tres titulares. Dicha declaración deberá ser suscrita por el Porteador y los Titulares, indicando claramente sus nombres completos, cédulas de identidad y rol del permiso.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- c) Dos fotografías tamaño carné con el número de la cédula de identidad.
- d) Comprobante de domicilio extendido por la Junta de Vecinos respectiva.

**ARTÍCULO 52°.-** La Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público procederá a inscribir al Porteador autorizado y otorgará una credencial con el número de la autorización, el nombre completo, fotografía del interesado y al reverso se indicará a los Titulares que sirve. Dicha credencial deberá portarla el permisionario permanentemente en un lugar visible.

**ARTÍCULO 53°.-** La Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público deberá mantener un registro actualizado con los antecedentes de los interesados.

**ARTÍCULO 54°.-** **De las obligaciones especiales del Porteador:** Los Porteadores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ubicarse o estacionarse en los lugares o zona que la Subdirección de Inspección indique en cada Feria, procurando no entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.
- b) Usar una cotona azul marino.
- c) Seguir las instrucciones que impartan los funcionarios municipales para un mejor funcionamiento de las Ferias.
- d) Contar con vehículos y/o carros en buen estado y contar con la identificación y la cédula de identidad del Porteador.

## TÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 55°.-** El Suplente y el Ayudante estarán sujetos a las mismas obligaciones y prohibiciones del Titular para los efectos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 56°.-** **De la documentación:** Todo comerciante que ejerza en las Ferias Libres deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan a continuación, los que deberá exhibir en cada oportunidad en que sean solicitados por la autoridad:

- a) Cédula Nacional de Identidad.







- b) Permiso y/o patente con su pago al día.
- c) Libro de Inspección Municipal.
- d) Autorización de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 57°.- De la negativa injustificada a exhibirla:** La negativa reiterada a exhibir dichos documentos y/o a usar el vestuario distintivo de cada giro o de protección, deberá ser denunciada al Juzgado de Policía Local y podrá ser causal para que la Autoridad Municipal ponga término al permiso.

**ARTÍCULO 58°.-** Todo puesto o local deberá mantener una pizarra con indicación de rol de la patente, nombre del Titular y giro(s) autorizado(s).

**ARTÍCULO 59°.-** Los comerciantes y sus ayudantes estarán obligados a usar el siguiente vestuario:

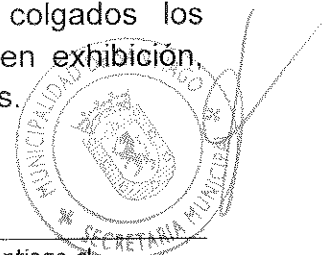
- a) Delantal de un solo color, excepto blanco.
- b) En el caso de quienes operen Carros Isotérmicos: delantal o cotona blanca abotonada, pechera plástica, cofia y botas.

**ARTÍCULO 60°.- De la ausencia o inasistencia de algún comerciante.** Cuando exista ausencia o inasistencia de algún comerciante, los comerciantes de ambos lados contiguos, estarán obligados ocupar el espacio vacío, extendiendo sus mismos puestos o utilizando algún elemento adecuado para ello, con el objeto de evitar la instalación de todo comercio ilegal.

**ARTÍCULO 61°.- De las mercaderías:** Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio mantenerlas y exponerlas en mesones especiales para su protección y aislamiento, cuyas características deberán ser aprobadas por la Autoridad Municipal.

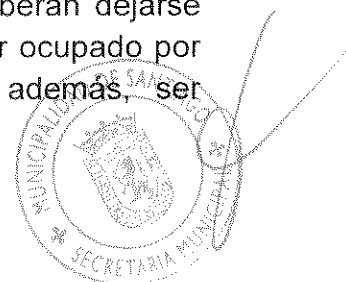
**ARTÍCULO 62°.-** Los alimentos perecibles, como por ejemplo carnes y subproductos cárneos, pescados, mariscos, aves, productos lácteos, se expondrán sólo en carros isotérmicos aprobados por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana y la Municipalidad, previa revisión que se efectuará anualmente, sin perjuicio de las que se puedan efectuar en cualquier momento para comprobar sus condiciones.

**ARTÍCULO 63°.-** Los productos del mar deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas y mantenerse en hielo de agua picado, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos. La mercadería que no esté en exhibición, deberá siempre mantenerse en el interior de los carros.





- ARTÍCULO 64°.-** Las jaibas y mariscos en general, se venderán vivos. El expendio de jaibas o mariscos muertos o cocidos será causal de sanción y decomiso.
- ARTÍCULO 65°.-** Los puestos que expenden mote, encurtidos y fruta deshidratada, no podrán funcionar si no cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería, dando cumplimiento a las exigencias del Reglamento Sanitario de los Alimentos.
- ARTÍCULO 66°.-** Los productos lácteos que requieran refrigeración sólo podrán expendirse en carros isotérmicos que cuenten con autorización sanitaria de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana y que posean unidad de frío.
- ARTÍCULO 67°.- De los manipuladores de alimentos:** Los manipuladores de alimentos deberán estar libres de enfermedades infectocontagiosas y mantener un perfecto aseo corporal, en especial de las manos, manteniendo las uñas cortas, sin barniz, y usar obligatoriamente guantes durante todo el proceso de manipulación. En caso que se detecten comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, se suspenderá temporalmente el permiso.
- ARTÍCULO 68°.- Del lavado de los carros isotérmicos.** El lavado de los carros isotérmicos no podrá efectuarse en los recintos donde funcionan las Ferias Libres ni en cualquier lugar de la vía pública.
- ARTÍCULO 69°.- Del aseo.** En materia de aseo se deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- a) Los comerciante de productos del mar, aves y en general productos de origen animal, deberán ir depositando los desechos en receptáculos plásticos provistos previamente de bolsas plásticas cerradas correctamente y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo. Además, las autoridades procurarán ubicar a los carros isotérmicos cerca de los sumideros de aguas lluvias.
  - b) Terminada la atención a público, deberán recogerse todos los receptáculos con basura y la basura del suelo, barrerse todo el sitio, sin que quede ningún desecho ni resto o residuo del ejercicio de la actividad comercial, y los que deberán dejarse ordenados y amontonados en la calzada. El lugar ocupado por comerciantes de productos del mar deberá, además, ser lavado.





**TÍTULO XI  
DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 70°.-** Se prohíbe en las Ferias Libres de la comuna lo siguiente:

**1) De las Mercaderías:**

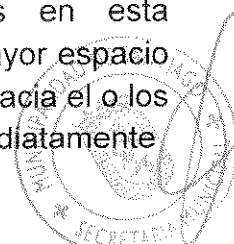
- a) Mantener pescados colgados.
- b) Exponder pescados fileteados o trozados, labor que sólo se realizará en presencia del comprador, salvo aquellos que sean cartilagosos o de gran tamaño.
- c) Mezclar en un mismo receptáculo varios productos que, por razones de su composición orgánica, se contaminen o deterioren unos con otros.
- d) Adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
- e) En general, toda manipulación de alimentos en contravención a lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, D.S. N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud.

**2) De la Venta:**

- a) El expendio de piures, lengua de erizos, machas y almejas en botellas o en bolsas plásticas, salvo que cuente con autorización sanitaria.
- b) La elaboración de cualquier alimento o jugos para ser vendidos y consumidos en el mismo lugar, tales como ceviche. Sólo se autoriza elaboración y venta de jugos y desayunos siempre que cuenten con autorización sanitaria y permiso municipal.
- c) Vender alimentos contaminados, adulterados, falsificados o vencidos.
- d) Artículos de giros no autorizados.
- e) Aves u otros animales vivos domésticos o de abasto, salvo que se trate de aquellos de los señalados en el ARTÍCULO 64° de ésta Ordenanza.
- f) De toda sustancia psicotrópica o estupefaciente, ya sea en estado natural o elaborado, así como su consumo.
- g) Combustibles y lubricantes.
- h) Fuegos artificiales e hilo curado.
- i) Todo tipo de medicamentos.

**3) De los Puestos e Instalaciones:**

- a) Uso de otras instalaciones no comprendidas en esta Ordenanza, como asimismo la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado, salvo la extensión hacia el o los costados por la ausencia del Titular del puesto inmediatamente





contiguo al propio, dentro de los límites de la Feria, en conformidad a lo señalado en el ARTÍCULO 60°.

- b) Colocación de cualquier propaganda comercial sin permiso municipal.
- c) Mantener en torno a los puestos cajones y/u otros objetos que perturben u obstaculicen el tránsito del público por el pasillo central de la Feria.
- d) Alterar la romana o pesa.

**4) De los Vehículos:**

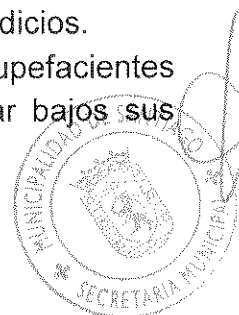
- a) El uso dentro del recinto y fuera del horario de instalación y levantamiento de las Ferias, de carretillas, bicicletas, triciclos y cualquier otro tipo de vehículo para el traslado de mercadería, que dificulte el paso de peatones y fiscalizadores.
- b) Ingreso de vehículos por el pasillo central de la Feria para descargar fuera del horario señalado.
- c) Instalar carros, locales, puestos u otros implementos en el lugar en que se ubique la Feria fuera de los horarios establecidos de funcionamiento.
- d) Los comerciantes de Ferias Libres deberán abstenerse de contratar los servicios de Porteadores no autorizados por la Municipalidad.

**5) De los Feriantes:**

- a) Maltratar, insultar o agredir verbal o físicamente a los funcionarios fiscalizadores.
- b) Agredir verbal o físicamente a otros comerciantes, transeúntes o público consumidor.
- c) Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.
- d) La realización de todo tipo de juegos de azar con apuestas.

**6) De los Porteadores:**

- a) Trabajar sin credencial municipal de identificación.
- b) Circular o detenerse en los pasillos destinados al tránsito de peatones, a excepción de los carros destinados al transporte de mercaderías adquiridas por el público.
- c) Usar el carro para el transporte de basuras o desperdicios.
- d) Venta y consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes y de bebidas alcohólicas, o presentarse a trabajar bajos sus efectos.





- e) Dejar mal estacionado o estacionar en un lugar o zona distinta al indicado en cada Feria para sus carros. Los funcionarios municipales procederán al retiro de carros que estuvieren mal estacionados.
- f) Molestar de cualquier forma a los transeúntes.

**ARTÍCULO 71°.- Del arrendamiento del puesto o local:** Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo. Si la Autoridad Municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá término inmediato al permiso. Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso a terceras personas.

## TÍTULO XII DE LA CADUCIDAD DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 72°.-** La Autoridad Municipal estará siempre facultada para poner término a los permisos cuando lo estime necesario, de conformidad a lo establecido en el ARTÍCULO 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 73°.-** Además, mediante decreto o resolución, la Autoridad Municipal podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Por renuncia o fallecimiento del Titular.
- b) Por morosidad en el pago del permiso.
- c) Por adulterar la calidad y cantidad de la mercadería.
- d) Arrendar, subarrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.
- e) Por agredir de obra o amenazar a los funcionarios fiscalizadores en funciones.
- f) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o de palabra a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- g) Presentarse el comerciante o su ayudante en estado de intemperancia, o consumir en el lugar de trabajo alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.





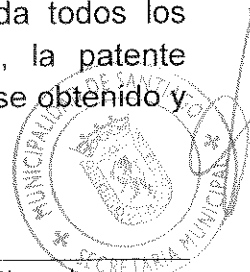
- h) Al comerciante que sea denunciado a los Juzgados de Policía Local, por tres (3) infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis (6) meses o cuatro (4) veces en un mismo año calendario, salvo que se trate de faltas gravísimas tales como las contempladas en las letras c), d), e), f) y g) de este Artículo, en cuyo caso se podrá poner término inmediato al permiso.
- i) Al comerciante que se negare injustificadamente y en forma reiterada a exhibir los documentos a que se refiere el Artículo 56°, o a usar el uniforme y distintivo que corresponda.
- j) Cuando la Subdirección de Inspección compruebe que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo o la suplencia exceda el plazo de seis (6) meses continuos, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 46°.
- k) Obtener más de un permiso para el comercio en Ferias Libres en la comuna de Santiago o en otras comunas.
- l) Poseer un negocio establecido en un local particular.
- m) Negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- n) No mantener actividad comercial por más de sesenta (60) días, sin autorización.

### **TÍTULO XIII DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 74°.- Del Libro de Inspección:** Cada Titular de un permiso de feria deberá contar con un Libro de Inspección donde se dejará constancia de cualquier novedad y dejará anotada la(s) ausencia(s) de los comerciantes que el funcionario de la Subdirección de Inspección detecte o que un funcionario municipal considere importante.

Este libro será revisado, a lo menos, una vez al mes por la Subdirección de Inspección. Se deja expresamente establecido que el Libro de Inspección en ningún caso podrá ser retirado por los funcionarios municipales más allá del término de funcionamiento de la feria que se esté fiscalizando.

**ARTÍCULO 75°.- De la carpeta de documentos:** Los comerciantes deberán mantener en una carpeta legiblemente individualizada todos los documentos, tales como el comprobante de pago, la patente municipal y cualquier otro permiso adicional que hubiese obtenido y correspondiere al último semestre calendario.

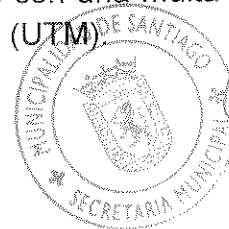




- ARTÍCULO 76°.-** Si al momento de la fiscalización, algún comerciante no tuviese su permiso o demás documentos al día, será causal de una denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente.
- ARTÍCULO 77°.-** Los Inspectores Municipales, Profesionales de Higiene Ambiental y Carabineros de Chile, fiscalizarán y velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, procediendo a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten por parte de los comerciantes.
- ARTÍCULO 78°.-** Las Ferias Libres serán fiscalizadas diariamente por Inspectores Municipales y por Profesionales competentes de la Subdirección de Higiene Ambiental. Las instrucciones, notificaciones, citaciones que impartan en el ejercicio de sus atribuciones y/o funciones fiscalizadoras, deben ser acatadas fielmente por los comerciantes.
- ARTÍCULO 79°.-** **Del registro computacional de permisos:** La Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público de la Municipalidad mantendrá un registro computacional de todos los permisos de Ferias Libres, que contendrá el nombre de los Titulares, de sus Ayudantes y Suplentes. Asimismo, anotará cualquier modificación que sea procedente registrar y todas las sanciones cursadas y ejecutoriadas, dejando constancia de las sanciones aplicadas.
- ARTÍCULO 80°.-** **Del Sumario Sanitario:** La Subdirección de Higiene Ambiental podrá efectuar el procedimiento administrativo de Sumario Sanitario cuando compruebe una Infracción al Código Sanitario y sus Reglamentos, pudiendo proceder al decomiso de alimentos alterados, contaminados, falsificados etc., y/o cuando representen un riesgo inminente para la Salud, de conformidad a las normas establecidas en el Art. 178 del Código Sanitario y sus Reglamentos.

#### **TÍTULO XIV DE LAS SANCIONES**

- ARTÍCULO 81°.-** Toda infracción a la presente Ordenanza, podrá ser sancionada por el Juez de Policía Local correspondiente, con una multa o beneficio municipal entre cero coma cinco (0,5) y dos (2) Unidades Tributarias Mensuales (UTM).  
Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones señaladas en las letras c), d), e), f) y g) del ARTÍCULO 73° serán sancionadas con una multa de dos (2) a tres (3) Unidades Tributarias Mensuales (UTM).





**ARTÍCULO 82°.- De la suspensión y del término del permiso en caso de reincidencia:** En los casos de reincidencia de infracciones de los comerciantes que cuenten con permiso municipal dentro de un mismo año calendario, la Municipalidad podrá, además, y a través de la Subdirección de Inspección General, aplicar sucesivamente la medida administrativa de suspensión de funcionamiento de hasta quince (15) días para la primera reincidencia, de hasta treinta (30) días para la segunda y, finalmente, se procederá al término del permiso, mediante decreto o resolución.

Para aplicar las medidas de suspensión de la actividad comercial, la Subdirección de Inspección deberá emitir un informe fundado. Para aplicar la medida de término del permiso, la Comisión Municipal de Comercio deberá solicitarlo así a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 83°.- De la apelación:** La resolución que aplique la medida de suspensión o término de permiso de la actividad comercial podrá ser apelada por el afectado ante la autoridad municipal dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, la que resolverá previo informe de la Comisión Municipal de Comercio,.

La apelación se hará por escrito y deberá ser ingresada por la Oficina de Partes de la Subdirección de Actividades Comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público, quien la hará llegar a la Comisión Municipal de Comercio junto con el informe que la fundó y con todos los antecedentes que sirvan para conocer e informar sobre la apelación en el plazo de diez (10) días hábiles. La autoridad municipal deberá resolver en el plazo máximo de treinta (30) días y mientras se resuelva la apelación, se mantendrá el término del permiso.

**ARTÍCULO 84°.-** Sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente Ordenanza y de conformidad a las atribuciones y funciones conferidas por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de apoyar y fomentar la seguridad ciudadana, todo aquel que, como consecuencia del ejercicio de actividades comerciales no autorizadas en bienes nacionales de uso público, altere, perturbe, dificulte, obstaculice o impida, en cualquier forma, el libre tránsito vehicular o peatonal en esta clase de bienes, sea promocionando, ofertando, comprando, vendiendo, gestionando o realizando cualquier otra transacción de mercaderías o productos a través de estas actividades, será sancionado con una multa de una (1) a tres (3) Unidades Tributarias Mensuales, además de la incautación de las especies por Carabineros de Chile, en virtud de sus propias atribuciones legales, las que deberán ser puestas a disposición del Juzgado de Policía Local competente.





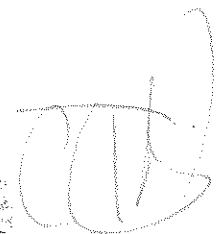


**ARTÍCULO 85.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE y transcribese** a la Dirección de Comunicaciones para conocimientos de todas las Reparticiones Municipales, Departamento de Transparencia para su publicación en la Página Web (Transparencia Activa), Comisarías de Carabineros de la Comuna, Intendencia Región Metropolitana, **y pase a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines procedentes.**

**FIRMADOS:**

  
  
**JORGE FLISFISCH BRONSTEIN**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
**ALCALDESA DE SANTIAGO**

C.f.a./r.m.c.=  
21.06.2016.=